

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL No. 202100114

Siendo este Despacho competente para conocer de la demanda presentada a instancia de JOHANNA ANDRADE PAYO, remitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio del Tequendama y cumplido lo ordenado en el auto de inadmisión, se

D I S P O N E

ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida por **JOHANA ANDRADE PUYO** contra **JOSÉ SALVADOR ARDILA RIVERA**.

CORRER traslado de la misma y sus anexos al demandado JOSÉ SALVADOR ARDILA RIVERA, por el término de diez (10) días, para que por intermedio de su apoderado judicial, la conteste en los términos indicados en el inciso 3º del artículo 523 del Código General del Proceso.

ORDENAR a la demandante y su apoderado judicial, que cumplan las disposiciones a que se contrae el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., concordante Decreto 806 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, para la notificación y traslado de la demanda al demandado.

RECONOCER personería al abogado DANIEL ESTEBAN HURTADO REY como apoderado judicial de la señora JOHANA ANDRADE PUYO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(1)

